

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 141-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Salvador Octavio Campillo Celado, sobre la venta de una porción de terreno en Palamara, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 141-07

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 21 de febrero del 2003, entre el Ingenio Río Haina y el señor Salvador Octavio Campillo Celado.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 21 de febrero del 2003, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor

Salvador Octavio Campillo Celado, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y un mil cuarenta y cuatro punto dieciocho (31,044.18) metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y nueve punto treinta y seis (49.36) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 33 (parte), D. C. No. 8, del Distrito Nacional, Sección Palamara, lugar Proyecto de Lotificación La Laguna, porción No. 46, valorada en la suma de RD\$246,801.23 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos uno pesos oro dominicanos con 23/100), que copiado a la letra dice así:

**LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION LA LAGUNA
CF-B1715**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electora No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Salvador Octavio Campillo Celado, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0878880-3, domiciliado y residente en la calle Eugenio Dechamp No. 3, La Castellana, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio del 2002, contenida en el Acta No. 30, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR dentro del proyecto de Lotificación La Laguna.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C. E. A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terrenos en el Proyecto de Lotificación La Laguna a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimo Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1204, de fecha 26 de junio del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pago el valor total del terreno, por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y traspasa, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO (31,044.18)** metros cuadrados, equivalentes a **CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS (49.36)** ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 33 (parte) D. C. No. 8, del Distrito Nacional, Sección Palamara, lugar Proyecto de Notificación La Laguna, porción No. 46, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: porción No. 45

Al Sur: Calle

Al Oeste: Porciones Nos. 47 y 48

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 59-1552, de fecha quince (15) de mayo del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de doscientos cuarenta y seis mil ochocientos uno 23/100 (RD\$246,801.23), o sea a razón de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) por tarea nacional, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

- a) La suma de ciento cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$105,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-12609, de fecha 28-08-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea, la suma de ciento cuarenta y un mil ochocientos uno pesos oro dominicanos con 23/100 (RD\$141,801.23), en el plazo de dos (2) años, mediante veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de seis mil novecientos cuarenta y dos pesos oro dominicanos con 08/100 (RD\$6,942.08), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (06) de agosto de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de agosto del 2002.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a ciento cuarenta y un mil ochocientos uno pesos oro dominicanos con 23/100 (RD\$141,801.23), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable y asfaltos.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se ha distribuido, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

Salvador O. Campillo Celado

YO, Lic. Clara Luciano A., Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Salvador Octavio Campillo Celado, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

Lic. Clara Luciano A.
Notario Público

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de Agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece

(13) día del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ydenia Doñe Tiburcio
Secretaria Ad-Hoc

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ